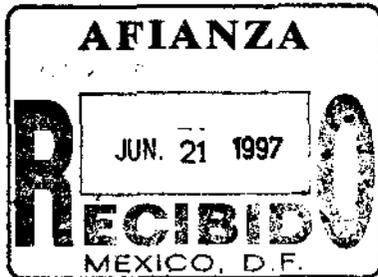




SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 2 de junio de 1997

CIRCULAR F-1.2.5



ASUNTO: REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES.- Se da a conocer el Porcentaje de Retención de Mercado que se considerará para la determinación del Requerimiento de Operación.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Con objeto de que esas Instituciones estén en posibilidad de calcular las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas estimadas que intervienen en el Requerimiento de Operación, a efecto de calcular su Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, esta Comisión, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Sexta de las Reglas del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, da a conocer que el porcentaje de retención del mercado será del **85.99%**, mismo que deberán aplicar, en su caso, a partir de la información que conforma el segundo trimestre de 1997 y para la correspondiente al primer trimestre de 1998.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente

Lic. Juan Ignacio Gil Antón